



Ayuntamiento  
de Coria del Río

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE JULIO DE 2020.**

En Coria del Río, a 23 de julio de 2020, siendo las 14:30 hora, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Coria del Río, para la celebración de la sesión ordinaria se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, doña Concepción Renedo Barrera, don José Antonio Sánchez Rodríguez, don José M<sup>a</sup> Rodríguez Gutiérrez Rodríguez, don Antonio Bizcocho Cordero, doña Silvia Gracia Galán, y don Francisco José Alfaro Mesa, actuando como Secretario Accidental don Rafael Navarro Marín y como Interventor Municipal don Ignacio Herrera Franco.

No asiste doña María José Lora Rodríguez.

### **ORDEN DEL DÍA:**

**PUNTO 1º.-** Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 8 de julio de 2020 con carácter extraordinario y urgente y el borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de julio de 2020 con carácter ordinario.

**PUNTO 2º.-** Subvención a la Asociación Musical de San Lucas Evangelista de Coria del Río.

**PUNTO 3º.-** Resolución de expediente 2019/LAC\_02/000009(RCA/2019).

**PUNTO 4º.-** Resolución de expediente 2019/TAB\_01/000358.

**PUNTO 5º.-** Resolución de expediente 2019/TAB\_01/000357.

**PUNTO 6º.-** Ruegos y Preguntas.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose a tratar los asuntos contenidos en el orden de día en los siguientes términos:

### **PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE JULIO DE 2020 CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE Y EL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE JULIO DE 2020 CON CARÁCTER ORDINARIO;**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los siete (7) miembros asistentes aprueba el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2020.

### **PUNTO 2º.- SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN MUSICAL DE SAN LUCAS EVANGELISTA DE CORIA DEL RÍO.**

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: [oficinasecretaria@coriadelrio.es](mailto:oficinasecretaria@coriadelrio.es) Web: [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 1



Vista la propuesta de la Delegación de Cultura de fecha 20 de julio de 2020, cuyo contenido literal es el que sigue:

### **“PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA”**

*A la vista de la existencia de aplicación presupuestaría prevista en el Presupuesto Municipal para el 2020 para la **Asociación Musical de San Lucas Evangelista de Coria del Río**, para la contribución de este Ayuntamiento a fin de sufragar el gasto del mantenimiento del local en el que realizan su actividad musical con vistas a que sirvan de elemento para la promoción de la Semana Santa de Coria del Río, esta Delegación propone a la **Junta de Gobierno Local**:*

**Primero.-** Aprobar el gasto y conceder, con cargo a la partida 432.334.480.04 del Presupuesto 2020, una subvención a la **Asociación Musical de San Lucas Evangelista de Coria del Río** por importe de **3.600 Euros** para sufragar el gasto del mantenimiento del local en el que realizan su actividad musical y para el funcionamiento de la asociación.

*Aprobar, así mismo, el plan Estratégico que se acompaña, al que alude el Art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que concreta los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Se debe justificar ante este Ayuntamiento que la cantidad arriba indicada ha sido destinada a los fines que motivaron su concesión, teniendo en cuenta, para años sucesivos, que aquellos que tuvieran pendiente alguna justificación anterior, no se les procederá al abono de la referida subvención, hasta tanto no esté justificada.*

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de 3.600 € y reconocer obligación en función de la debida justificación de la subvención, con cargo a la partida 432.334.480.04 del Presupuesto 2020. En atención al Art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, proceder al pago anticipado previo a la justificación, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la propia subvención del 100%.

**Tercero.-** Debe quedar acreditado antes de la realización del pago, las condiciones expuestas tanto en la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, como en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En dicho orden, deberá cumplir:

- *Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidos formalmente con arreglo a su normativa específica e inscrita en el registro correspondiente.*
- *En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.*
- *Declaración responsable de no soportar deuda alguna a la Hacienda Municipal.*
- *En caso de Asociaciones, los solicitantes deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.*
- *Firma de Convenio de Colaboración.*

**Cuarto.-**El 100% de la aportación deberá quedar completamente justificado antes del 31 de diciembre de 2020, mediante la aportación de documentación acreditativa de los gastos de la asociación, y que correspondan al periodo 2020.

*Ello se llevará a cabo mediante la presentación de factura/as equivalente/es, como mínimo, a dicho importe o gastos parciales durante el año 2020. El beneficiario deberá presentar asimismo, como*



documentación justificativa, lo siguiente:

- *Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados, suscrita por el beneficiario, con el Vº Bº de la Unidad Gestora.*
- *Certificado suscrito por el beneficiario o su representante, de no haber recibido ninguna otra ayuda externa de Entes públicos o privados para el mismo fin, o en caso de haberlos recibido, acreditar que dichos fondos, junto a los aportados por el Ente Municipal, no han rebasado el 100 % de los gastos de la actividad a que se destinaron.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus siete (7) miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.

### **PUNTO 3º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE 2019/LAC\_02/000009(RCA/2019).**

Vista la propuesta de calificación ambiental del instructor del procedimiento, de 17 de junio de 2020:

#### **“INFORME-PROPUESTA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

*Que se emite en relación con el procedimiento de Calificación Ambiental de la actividad de **Salón de juegos con servicio de cafetería, en la calle Chopo, n.º 9, local 1, esquina con C/Lirio y C/Sauce de esta localidad, incoado a instancia de la entidad Play Orenes, S.L.U., objeto del Expte 2019/LAC\_02/000003 (RCA 9/2019), y de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,***

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** *Con fecha 10 de diciembre de 2019, se solicitó Calificación Ambiental por la interesada.*

**SEGUNDO.** *Con fecha 18 de marzo de 2019, emitió informe favorable la Arquitecta Municipal.*

**TERCERO.** *Con fecha 3 de junio de 2020, se ha emitido informe favorable por la Ingeniera Técnica Industrial Municipal, del siguiente tenor literal:*

*“En relación con el procedimiento de Calificación Ambiental de la actividad de “Salón de Juegos con Servicio de Cafetería”, que se va a llevar a cabo en el establecimiento sito en C/ Chopo Nº 9, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se emite el siguiente:*

#### **INFORME**

**PRIMERO.** *La actividad descrita está incluida entre las previstas por el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y sometida a Calificación Ambiental como requisito*



**Ayuntamiento  
de Coria del Río**

*indispensable para el otorgamiento de la licencia correspondiente.*

CAT	ACTUACIÓN	INSTR.
13.32	<b>Restaurantes, cafeterías, pubs y bares</b>	<b>CA</b>

*La clasificación de la actividad según Decreto 155/2018 de 31 de julio Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*

*II. Actividades recreativas.*

*II.1 Juegos de Suerte, envite y azar.*

*II.10 Actividades de hostelería (actividad complementaria para uso exclusivo del clientes de salón de juegos)*

*Se establecen para esta actividad los horarios de apertura y cierre siendo:*

*Apertura de establecimiento: A partir de las 9 de la mañana.*

*Horario máximo de apertura: hasta las 2:00 h*

*Viernes, sábados y vísperas de festivos hasta las 3:00h.*

*SEGUNDO. Son analizados los riesgos ambientales previsibles y las medidas correctoras propuestas para determinar si son las adecuadas, tanto a nivel de ruidos y vibraciones como de emisiones a la atmósfera, utilización del agua y vertido líquidos, generación, almacenamiento y eliminación de residuos y almacenamiento de productos, protección contra incendio, cumplimiento de barreras arquitectónicas y medidas Higiéxico-Sanitaria.*

*TERCERO. A efectos ambientales y analizada la documentación técnica presentada consistente en "PROYECTO DE INSTALACION DE APERTURA DE SALÓN DE JUEGOS CON SERVICIO DE CAFETERÍA" redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro Murcia Ruíz colegiado 5209 del COITI Murcia.*

*CUARTO. Será de aplicación el Decreto 472/2019 de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa, estando derogado Decreto 72/2008, de 4 de marzo y que se recoge en proyecto.*

*QUINTO. En relación a las exigencias de seguridad contra incendios, los extintores se colocarán a una altura inferior o igual a 1,20m como se recoge en planos existiendo discrepancias entre lo recogido en memoria y planos.*

*Para al material de suelo o moqueta se adjuntarán los certificados de características ignífugas.*

*El aforo del establecimiento estará limitado a 113 personas debiendo estar habilitas dos puertas para evacuación en caso de incendios.*

*SEXTO. Con objeto de dar cumplimiento al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para los focos de emisión en el exterior del establecimiento, esto habrá que considerarlos en el ensayo acústico previo a la puesta en marcha de la actividad, en lo que se refiere a la instalación de unidad exterior de climatización en fachada a patio de la parcela y con cerramiento perforado hacia la C/ Chopo.*

*SÉPTIMO. En aplicación del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de máquinas recreativas y de azar, de salones de juego y del registro de empresas de juego de la comunidad*



## Ayuntamiento de Coria del Río

*autónoma de Andalucía se realizará la solicitud de autorización de instalación ante la delegación provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública*

**CONCLUSIÓN.** *Se informa FAVORABLEMENTE la actividad solicitada de Salón de Juegos con Servicio de Cafetería debiendo aportar junto con Anexo X (Ordenanza municipal de actividades) la siguiente documentación para la puesta en marcha:*

- *Certificado final de Instalaciones conforme a Proyecto y las medidas que se establezcan en la Resolución de Calificación ambiental.*
- *Certificado y documentación técnica relativa a la Dirección de ejecución respectivamente de las Instalaciones de Baja tensión, Climatización y Ventilación.*
- *Certificado de características Ignífugas de la moqueta.*

*Ensayo acústico conforme a los establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía( Aislamiento con piezas habitables de vecinos colindantes), Niveles de Inmisión a colindantes y en el exterior. Niveles de emisión al exterior de unidad exterior de equipo de climatización”.*

**CUARTO.** *Durante el período de información pública y notificación a titulares de predios colindantes no se han formulado alegaciones.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*La legislación aplicable más destacable al asunto es la siguiente:*

- *La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*
- *El Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.*
- *El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.*
- *La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*
- *La Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por la Ley 10/2002.*
- *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1 s) Ley 7/1995,*

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: [oficinasecretaria@coriadelrio.es](mailto:oficinasecretaria@coriadelrio.es) Web: [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 5





de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quién ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución 1071/2019, de 17 de junio, modificada por Resolución 1074/2019, de 20 de junio (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 73 170, de 24 de julio de 2019).

Visto que los informes técnicos incorporados al expediente han examinado en su conjunto el proyecto de la actividad, no sólo en los aspectos medioambientales sino también respecto a su compatibilidad urbanística y el cumplimiento de normativa higiénico-sanitaria, de incendios y en materia de barreras arquitectónicas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a la vista de los informes técnicos favorables incorporados al expediente, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO. Emitir calificación ambiental favorable para el ejercicio de una actividad de Salón de juegos con servicio de cafetería, en la calle Chopo, n.º 9, local 1, esquina con C/Lirio y C/Saucede esta localidad (con referencia catastral 1017007QB63111N00010H), a nombre Play Orenes, S.L.U., con CIF B-73002099, objeto del expediente 2019/LAC\_02/000009 (RCA 9/2019), de conformidad con el proyecto presentado firmado con n.º de visado 407.824/2019, del COITI de la Región de Murcia, y conceder licencia municipal para su instalación condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:**

**a)** La actividad no podrá ser puesta en marcha hasta la correcta presentación del modelo de declaración responsable ANEXO II a), aprobado mediante Resolución de la Alcaldía 1980/2016, de 6 de junio que modifica los modelos de la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río (BOP de Sevilla, nº 276, de 27 de noviembre de 2015), acompañada de la siguiente documentación:

- CERTIFICACIÓN FINAL DE INSTALACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS, debidamente detallado, en la que se haga constar fehacientemente y de forma detallada que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones previstas en el proyecto presentado, las previstas en el Informe de la Ingeniera Técnica Industrial Municipal, de 3 de junio de 2020, transcrito anteriormente así como a la normativa que sea de aplicación.
- Certificado y documentación técnica relativa a la Dirección de ejecución respectivamente de las Instalaciones de Baja tensión, Climatización y Ventilación.
- Certificado de características Ignífugas de la moqueta.
- Ensayo acústico conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Aislamiento con piezas habitables de vecinos colindantes), Niveles de Inmisión a colindantes y en el exterior. Niveles de emisión al exterior de unidad exterior de equipo de climatización
- Alta en la Agencia Estatal Tributaria (IAE).

**b)** La citada documentación deberá presentarse en el plazo de quince días en el Registro General del Ayuntamiento desde la finalización de la instalación.

**c)** A los efectos prevenidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de



## Ayuntamiento de Coria del Río

*Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*

- *El horario de apertura y cierre al público es el siguiente:*
  - *Apertura del establecimiento: a partir de las 9 de la mañana (según proyecto presentado)*
  - *Horario máximo de apertura: hasta las 2:00 horas.*
  - *Viernes, sábados y vísperas de festivos hasta las 3:00 horas.*

*-La actividad se clasifica de la siguiente forma:*

- *II. Actividades recreativas*
- *II.1 Juegos de suerte, envite y azar.*
- *II.10. Actividad de hostelería (actividad complementaria para uso exclusivo de los clientes del salón de juegos).*

*- Aforo máximo, según proyecto: 113 personas*

**d)** *Las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia podrán ejercer cuantas facultades y funciones les atribuya la legislación vigente.*

**e)** *El ejercicio de la actividad estará condicionada en todo caso, al cumplimiento de las condiciones que normativa ambiental exija en cada momento y no exime a su titular de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según la normativa que le sea de aplicación. En concreto, conforme al Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de máquinas recreativas y de azar, de salones de juego y del registro de empresas de juego de la comunidad autónoma de Andalucía se realizará la solicitud de autorización de instalación ante la delegación provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.*

**f)** *Será de aplicación el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas u reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa.*

**g)** *Deberá darse debido cumplimiento a las resoluciones que el Gobierno de España, la Comunidad Autónoma o este Ayuntamiento dicten en relación a la COVID-19.*

**SEGUNDO.** *Notificar en forma el presente acuerdo a la entidad interesada y remitir copia a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Calificación Ambiental.*

**TERCERO.** *Inscríbase el presente acuerdo en el Registro de actividades sometidas a calificación ambiental'.*

*El Alcalde manifiesta, con carácter previo a la votación del asunto, la postura contraria del Equipo de Gobierno Municipal a la apertura de nuevos salones de juegos en el municipio en la idea de que se debe limitar esta clase de actividades y todas aquellas relacionadas con las apuestas; sin embargo, la naturaleza reglada de las licencias municipales, indica el Alcalde, obliga a esta Junta de Gobierno Local aprobar su otorgamiento, mediante la ratificación de la propuesta dictada por el instructor del procedimiento de calificación ambiental.*

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: [oficinasecretaria@coriadelrio.es](mailto:oficinasecretaria@coriadelrio.es) Web: [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es)

Pag. 7



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus siete (7) miembros asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita, en sus propios términos.

**PUNTO 4º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE 2019/TAB 01/000358.**

Visto el informe-propuesta de resolución del instructor del procedimiento, de 16 de julio de 2020, que dice:

***“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN***

*Visto el expediente 2019/TAB\_01/000358, incoado en relación al ejercicio de una actividad de Almacén de patatas en la calle A, nº 13, del Polígono Industrial El Rocío de esta localidad cuyo titular es la entidad IBEROPAPA DE 4ª GAMA SLU, se emite el presente informe-propuesta de resolución, teniendo en cuenta los siguientes:*

***ANTECEDENTES***

***I.-*** La Policía Local informó el 7 de enero de 2020 que la actividad se encuentra ejerciéndose, siendo el representante de la entidad titular, don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

***II.-*** Dado que dicha actividad se está ejerciendo de forma ilícita la Delegación Municipal de Ordenación del Territorio, dictó Resolución 520/2020, de 19 de febrero, cuya parte dispositiva decía:

***“PRIMERO.*** Iniciar procedimiento para el restablecimiento del ordenamiento jurídico mediante la adopción, en su caso, de la medida de clausura de la actividad de Almacén de patatas, en la c/A, nº 13 del PI El Rocío de esta localidad, que viene ejerciendo IBEROPAPA DE 4º GAMA S.L.U, representada por don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de forma ilícita.

***SEGUNDO.*** Nombrar como órgano instructor del procedimiento al Técnico de Administración General, don Rafael Navarro Marín, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***TERCERO.*** Conceder trámite de audiencia a la entidad interesada, por plazo de diez días hábiles para que presenten las alegaciones así como los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

***CUARTO.*** Que por parte el instructor del procedimiento, y a la vista de las alegaciones y documentos que se aporten en su caso por el interesado, se emita informe-propuesta de resolución al respecto.

***QUINTO.*** Dar cuenta de la presente resolución a la entidad interesada”.

***III.-*** La citada resolución fue notificada a la entidad interesada el 6 de marzo de 2020, que no ha formulado alegaciones.





*IV.- El plazo para resolver el procedimiento ha estado suspendido desde la publicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 1 de junio de 2020, fecha en la que se ha levantado dicha suspensión, en virtud del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*1º.- La actividad se esté ejerciendo de forma ilícita sin licencia municipal u otro procedimiento de control administrativo para ello. En concreto esta actividad está sujeta a calificación ambiental, de acuerdo con Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Anexo III ( Categoría 13.44 Almacenes o ventas de frutas y verduras al por mayor) de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y que se viene realizando la misma sin el cumplimiento de dicho requisito.*

*2º.- El artículo 1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece: “Los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:*

*1.º En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas”.*

*Su artículo 5 dice:*

*“La intervención de las corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local”.*

*3º.- El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que: “1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

*....*

*e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo”.*

*...”*

*4º.- El artículo 28.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas de Coria del Río que establece:*

*“1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado”.*

*5º.- La clausura de las actividades clandestinas o sin licencia no implica en ningún caso una sanción,*



*sino que es una medida expeditiva de restablecimiento de una disfunción jurídica que impone un deber a la Administración para que ordene dicho cierre de la actividad, con audiencia del interesado. Como ya dijera, por ser doctrina archiconocida, e invariable, la STS 23 diciembre 1982, «una actividad que comienza a funcionar simultáneamente a la solicitud de la licencia debe ser considerada su funcionamiento como clandestino y podrá clausurarse inmediatamente»; por lo que «se puede proceder a la clausura de una actividad que se encuentre funcionando sin licencia» (STS 2 noviembre 1982).*

*La clausura de una actividad desarrollada sin licencia es «simplemente una consecuencia que deriva de la falta de un control previo necesario para la comprobación de que aquella actividad no lesiona los intereses que el ordenamiento protege en esta materia» (STS 17 julio 1989) y la constancia y acreditación de que efectivamente carece de licencia (STS 19 enero 1987).*

*6º.- La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, según delegación de competencias efectuada por el señor Alcalde mediante Resolución 1491/2020, de 10 de julio, modificada por Resolución 1502/2020, de 15 de julio.*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, este funcionario propone a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo*

**PRIMERO.** *Declarar la imposibilidad de que la entidad IBEROPAPA DE 4º GAMA S.L.U, pueda continuar con el ejercicio ilícito de la actividad de Almacén de patatas, sita en la calle A, nº 13, del Polígono Industrial El Rocío de esta localidad, hasta su completa legalización mediante el procedimiento de calificación ambiental de Andalucía, habiéndose producido infracción del ordenamiento jurídico establecido en materia de ejercicio de actividades económicas.*

**SEGUNDO.** *Ordenar, como medida para el restablecimiento de la legalidad infringida, a la entidad IBEROPAPA DE 4º GAMA S.L.U, la clausura de la citada actividad ilícita, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

**TERCERO.-** *Se apercibe expresamente al interesado de ejecución forzosa en caso de no cumplir la presente orden de clausura de la actividad. La presente medida carece de carácter sancionador, y se mantendrá hasta la legalización de la actividad conforme al procedimiento de calificación ambiental de Andalucía.*

**CUARTO.** *Notificar el presente acuerdo al interesado así como a la Policía Local”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus siete (7) miembros asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita, en sus propios términos.

#### **PUNTO 5º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE 2019/TAB 01/000357.**

Visto el informe-propuesta de resolución del instructor del procedimiento, de 16 de julio de 2020, que dice:

#### **“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**



Vistas las actuaciones contenidas en el EXPTE 2019/TAB\_01/000317 relativas al ejercicio de una actividad de salón de celebraciones denominada "El Chiringuito", sita en el Camino del Montañés, nº 16 de esta localidad y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**I.-** Mediante denuncias e informes de la Policía Local, de 29 de septiembre y 12 de noviembre de 2018 y 29 de octubre de 2019, se constató que se encontraba abierta al público en el Camino del Montañés de esta localidad un establecimiento de salón de celebraciones, denominado " El Chiringuito", figurando como responsable del negocio don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**II.-** La actividad se encuentra ubicada, según el Catastro municipal, en finca rústica, de uso agrario, con referencia catastral 41034A16000960000MA con localización Parcela 96, Polígono 16, Los Pencales de Coria del Río.

**III.-** La Delegación Municipal de Ordenación del Territorio dictó Resolución 661/2020, de 4 de marzo cuya parte dispositiva decía:

**"PRIMERO.** Iniciar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad infringida, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, por don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI, nº XXX579XXX en el ejercicio del establecimiento de salón de celebraciones "El Chiringuito", sita en el Camino del Montañés, nº 16 ( finca rústica, de uso agrario, con referencia catastral 41034A16000960000MA con localización Parcela 96, Polígono 16, Los Pencales de Coria del Río), y, en su caso, resolver sobre la procedencia de adoptar y ejecutar alguna medida administrativa no sancionadora previstas en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**SEGUNDO.** Nombrar como órgano instructor del procedimiento al Técnico de Administración General, don Rafael Navarro Marín, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

**TERCERO.** Conceder trámite de audiencia al señor López López, por plazo de diez días hábiles para que pueda presentar las alegaciones así como los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

**CUARTO.** Que por parte el instructor del procedimiento, y a la vista de las alegaciones y documentos que se aporten en su caso por el interesado, se emita informe-propuesta de resolución.

**QUINTO.** Notificar la presente resolución al señor López López así como a la Policía Local".

**III.-** Dicha resolución fue notificada al interesado por la Policía Local, el 13 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha haya formulado alegaciones

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



## Ayuntamiento de Coria del Río

*1º. La legislación aplicable viene determinada por:*

- *La Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- *Los artículos 12 a 26 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Decreto 165/2003, de 17 de junio.*
- *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*
- *La 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*
- *El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3º.- La actividad de salón de celebraciones objeto de este procedimiento, se encuentra incluida en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y, por lo tanto, le es de aplicación el régimen jurídico establecido en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.*

*Así, el artículo 3.1 c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, establece que las autoridades administrativas competentes podrán prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender los espectáculos públicos y las actividades recreativas cuando se celebran sin haberse sometido a los medios de intervención de la Administración competente o se alteren las condiciones y requisitos establecidos para su organización y desarrollo.*

*En el caso que nos ocupa, la actividad salón de celebraciones “El Chiringuito” se está ejerciendo sin haberse sometido previamente a los medios de intervención de competencia de este Ayuntamiento, que hubiesen sido la aprobación de un proyecto de actuación urbanística conforme al artículo 42 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al encontrarse en suelo no urbanizable y, posteriormente, la concesión de licencia de obras para la edificación y la presentación de declaración responsable para el ejercicio de la actividad.*

*4º. La Administración competente adoptará las medidas correctoras o de prevención necesarias para hacer cumplir los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa de aplicación y, en todo caso, para garantizar o restablecer la seguridad, la salubridad y la tranquilidad públicas amenazadas o perturbadas por establecimientos públicos o con ocasión de espectáculos o actividades recreativas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Decreto 165/2003, de 17 de junio.*





## Ayuntamiento de Coria del Río

*Las citadas medidas no tienen carácter sancionador, no prejuzgan la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte, ni necesitan para su adopción el que se haya cometido una acción tipificada como delito o falta o como infracción administrativa ni el que concurra culpa o dolo. En su caso, serán compatibles con la imposición de penas o sanciones administrativas. La instrucción de causa penal o de procedimiento administrativo sancionador no será obstáculo para su adopción.*

*5º. Serán competentes para adoptar las citadas medidas los órganos de los Ayuntamientos que lo sean para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones y/o para ejercer las funciones de inspección y control, en concreto es competente la Alcaldía, conforme al artículo 21.1 s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, quien ha delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución 1491/2020, de 10 de julio, modificada por Resolución 1502/2020, de 15 de julio.*

*6º. Las medidas administrativas consistirán en la prohibición de realizar actividades o celebrar espectáculos, la suspensión de los que se estén realizando con los consiguientes desalojos, las órdenes para la corrección de deficiencias, la prohibición de acceder a establecimientos públicos o expulsión de ellos y las órdenes para la adopción de precauciones especiales.*

*Además, irán acompañadas de las medidas complementarias que resulten necesarias para evitar perjuicios al público y facilitar su colaboración voluntaria, tales como anuncios de la prohibición de espectáculos o actividades y la consecuente de vender entradas para ellos.*

*Para la efectividad de estas medidas se podrán utilizar los medios de ejecución en cada caso pertinentes, especialmente las multas coercitivas. Cuando sea imprescindible, la Administración acometerá directa e inmediatamente las actuaciones necesarias para la puesta en práctica y plena efectividad de las medidas o para superar riesgos inminentes.*

*A estos efectos, los órganos encargados de hacer cumplir las obligaciones contenidas en la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas contarán con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa de aplicación.*

*La Policía Local desarrollará las actuaciones necesarias en relación con las competencias municipales y, además de la colaboración que sea requerida en cada caso, también lo hará en relación con las competencias autonómicas, en cuanto a garantizar el cumplimiento de las decisiones de los órganos de la Comunidad Autónoma, en los términos que se establecen en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.*

*7º. Las medidas concretas a adoptar en cada caso entre las previstas en el Capítulo III del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Decreto 165/2003, de 17 de junio, su concreta extensión o intensidad y, en su caso, duración, así como los medios para su ejecución o efectividad, deberán ser congruentes con los motivos que las originen y proporcionadas con los riesgos o perturbación que afronten, valorando, con todos los elementos de juicio existentes, los intereses objeto de protección y evitando que se puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.*





## Ayuntamiento de Coria del Río

*Las medidas se adoptarán frente a quienes incumplan los deberes que les imponga la legislación en materia de espectáculos públicos y de actividades recreativas o quienes de cualquier forma pongan en peligro los intereses protegidos por ella, aunque sea sin culpa. No obstante, cuando no exista otro medio de evitar el peligro, podrán afectar a quienes legítimamente ejercieren sus derechos.*

*Si se transmite la titularidad del establecimiento público o actividad con posterioridad a la adopción de las medidas de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, el nuevo titular adquirirá la condición de interesado y se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento, sin que se hayan de reproducir los ya practicados.*

*En cualquier caso, incumbirán al nuevo titular todos los deberes relativos al estado del establecimiento y, en particular, el de cumplir las medidas correctoras acordadas, así como, en su caso, el pago de las multas coercitivas en tanto que sea el adquirente quien pueda cumplir lo ordenado, todo ello sin perjuicio de las acciones que asistan al adquirente contra el transmitente por los vicios del establecimiento o por ocultar su situación administrativa y de la sanción que corresponda por la infracción tipificada en el artículo 20.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o cualquier otra concurrente.*

*8º. Si el obligado a ejecutar un acto o requerimiento dictado en aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o de este Reglamento, transcurrido el plazo establecido, no hubiera cumplido lo ordenado, los órganos de la Administración Municipal que hubieran acordado la medida, dictarán resolución imponiendo la primera multa coercitiva y señalando además el número e importe de las siguientes y el plazo adecuado para legalizar los incumplimientos.*

*Los servicios administrativos competentes, tras comprobar que continúa la desobediencia, notificarán al obligado el transcurso de cada uno de los nuevos plazos, el devengo de la multa correspondiente, la fecha en que debe procederse a su pago, el importe total alcanzado en ese momento, el comienzo del cómputo de otro plazo y la cuantía de la siguiente multa.*

*En el caso de incumplimiento de la medida ordenada si se agotasen todos los plazos y se hubiesen impuesto todas las multas coercitivas previstas en la resolución, el Alcalde acordarán, según lo que resulte pertinente, la clausura del establecimiento, la revocación o suspensión de las autorizaciones o licencias, previo inicio del correspondiente procedimiento sancionador o la ejecución subsidiaria, en los términos expuestos en el artículo 4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o en el artículo 26 de dicho Reglamento.*

### **PROPUESTA DE ACUERDO.**

*A la vista de lo expuesto esta propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.** *Determinar que se ha producido el incumplimiento de la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía al estar ejerciéndose por don XXXXXXXXXXXXXXXX, con DNI, n.º XXX5791XXX, una actividad de salón de celebraciones, denominada "El Chiringuito", sita en el Camin o del Montañés, nº 16 ( finca rústica, de uso agrario, con referencia catastral 41034A16000960000MA conlocalización Parcela 96, Polígono 16, Los Pencales de Coria del Río) sin haberse sometido a los medios de intervención de este Ayuntamiento, en este caso la aprobación de un proyecto de actuación urbanística conforme al artículo 42 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al encontrarse en suelo no urbanizable y, posteriormente, la concesión de licencia de obras para la edificación y la presentación de declaración responsable para el ejercicio de la actividad.*



## Ayuntamiento de Coria del Río

**SEGUNDO.** Prohibir a don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el ejercicio de la actividad salón de celebraciones, denominada "El Chiringuito", sita en el Camino del Montañés, nº 16, procediendo a su suspensión al recibo del presente acuerdo, todo ello como medida administrativa no sancionadora para el restablecimiento de la legalidad infringida en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad, sin perjuicio de proceder a la ejecución forzosa conforme a los términos de la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo, dará lugar a la iniciación del procedimiento para imponer las sanciones que correspondan por infracción de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y cualesquiera otras que concurran.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución al interesado así como a la Policía Local".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus siete (7) miembros asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita, en sus propios términos.

### *MOCIÓN URGENTE I.-*

Por unanimidad de los siete (7) miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se acuerda aprobar la urgencia por razón de la necesidad de tramitar con la mayor rapidez, con la inclusión del siguiente asunto en el orden del día:

### **"CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS PEPILLÓN".**

#### **PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO**

Vista la necesidad de subvencionar:

La Asociación de vecinos Pepillón, tiene deuda por impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto a inmueble derivado de la adquisición de la citada asociación de solares. En la actualidad, la realidad es que se destina a un parque público, tras lo cual y hasta que se proceda a la reversión del terreno, este Ayuntamiento se ve en la necesidad de proceder a asumir los gastos que derivan del citado inmueble. Por ello y atendiendo que los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

A su vez, según consta en expediente, queda acreditado que las referidas entidades se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que, se incluye dentro del Plan Estratégico de Subvenciones, estando prevista la concesión de subvención y ayuda siguientes:



Ayuntamiento  
de Coria del Río

#### **DATOS DE LA SUBVENCIÓN**

<b>Materia</b>	Subvención de impuesto
<b>Ámbito</b>	Gasto corriente
<b>Órgano convocante</b>	Ayuntamiento Coria del Río
<b>Beneficiarios</b>	AAVV Pepillón.
<b>Objeto</b>	Pago de impuesto. Recibo de IBI
<b>Importe de la partida presupuestaria</b>	400,00 euros

**ARTÍCULO 22.2.C):** A la vista de que el objeto social de estas entidades tiene un claro y notorio carácter de interés público, puesto que el solar sobre el cual se gira el recibo de impuesto de bienes inmuebles es un parque público que se destina al uso y disfrute de la generalidad de los vecinos de Coria del Río. Es un parque municipal que debe ser objeto de reversión, tal y como consta en expediente obrante en secretaría municipal.

A la vista del artículo 31 de la Ley de subvenciones, se tiene a bien proponer la concesión directa de subvención por el motivo anteriormente expuesto y considerando que el precitado artículo considera gastos subvencionable los tributos.

En consecuencia, se propone la concesión directa de la subvención a la siguiente entidad:

<b>Nombre entidad</b>	<b>Importe</b>
AAVV Pepillón	400,00 euros

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus siete (7) miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.

#### **MOCIÓN URGENTE II.-**

Por unanimidad de los siete (7) miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se acuerda aprobar la urgencia por razón de la necesidad de tramitar con la mayor rapidez, con la inclusión del siguiente asunto en el orden del día:

#### **"PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE SALUD**

A la vista de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal en vigor para el **Asociación contra el Cáncer** para la contribución de este Ayuntamiento a fin de sufragar los gastos de diferentes actuaciones y necesidades de esta asociación, y visto el informe de intervención de existencia de crédito presupuestario, esta Delegación propone a la **Junta de Gobierno Local**:

**Primero.-** Aprobar el gasto y conceder, con cargo a la partida 423.2310.48011 Subvención a la **Asociación contra el Cáncer** del Presupuesto 2020, una subvención por importe de 1600 Euros para sufragar los gastos de

Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363  
Correo Electrónico: [oficinasecretaria@coriadelrio.es](mailto:oficinasecretaria@coriadelrio.es) Web: [www.ayto-coriadelrio.es](http://www.ayto-coriadelrio.es) Pag. 16



## Ayuntamiento de Coria del Río

*diferentes actuaciones y aportaciones de la asociación. Aprobar, así mismo, el plan Estratégico que se acompaña, al que alude el Art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que concreta los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Se debe justificar ante este Ayuntamiento que la cantidad arriba indicada ha sido destinada a los fines que motivaron su concesión, teniendo en cuenta para años sucesivos que aquellos que tuvieran pendiente alguna justificación anterior, no se les procederá al abono de la referida subvención, hasta tanto no esté justificada.*

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de 1600 € y reconocer obligación en función de la debida justificación de la subvención, con cargo a la partida 423.2310.48011 Subvención a la **Asociación contra el Cáncer** del Presupuesto 2020. En atención al Art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, proceder al pago anticipado previo a la justificación, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la propia subvención del 100%.

**Tercero.-** Debe quedar acreditado antes de la realización del pago, las condiciones expuestas tanto en la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, como en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En dicho orden, deberá cumplir:

- Tener capacidad de obrar y encontrarse constituidos formalmente con arreglo a su normativa específica e inscrita en el registro correspondiente.
- En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.
- Declaración responsable de no soportar deuda alguna a la Hacienda Municipal.
- En caso de Asociaciones, los solicitantes deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. Firma de Convenio de Colaboración.

**Cuarto.-** El 100% de la aportación deberá quedar completamente justificado antes del 31 de diciembre de 2020, mediante la aportación de documentación acreditativa de los gastos de la asociación, y que correspondan al periodo 2020.

*Ello se llevará a cabo mediante la presentación de factura/as equivalente/es, como mínimo, a dicho importe o gastos parciales durante el año 2020.*

*El beneficiario deberá presentar asimismo, como documentación justificativa, lo siguiente:*

- Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados, suscrita por el beneficiario, con el Vº Bº de la Unidad Gestora.
- Certificado suscrito por el beneficiario o su representante, de no haber recibido ninguna otra ayuda externa de Entes públicos o privados para el mismo fin, o en caso de haberlos recibido, acreditar que dichos fondos, junto a los aportados por el Ente Municipal, no han rebasado el 100 % de los gastos de la actividad a que se destinaron.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus siete (7) miembros asistentes, acuerda aprobar la propuesta transcrita en sus justos términos.



Ayuntamiento  
de Coria del Río

### **PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo intervenciones en este punto del orden del día.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las 14:50 horas, de la que se levanta la presente acta que firma el Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez. De todo lo cual doy fe, el Secretario Accidental de la Corporación, en Coria del Río en la hora y fecha indicados.

